

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/12: 20/11/2015

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los procesos electorales locales 2015-2016 y que las credenciales para votar denominadas “15” sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016**

### ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Exclusión del Padrón Electoral de los registros con Credenciales para Votar que hayan perdido su vigencia.** El 20 de junio de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo General del Instituto Nacional Electoral se instruyó, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluyera del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera perdido vigencia; y por el que se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tuvieran como recuadros para el marcaje de la elección federal los números 12 15 06 09 denominadas “15”, y 12 15 18 09 denominadas “18”.

El punto Cuarto de dicho Acuerdo refiere que la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12 15 06 09 denominadas “15”, concluirá el 31 de diciembre de 2015. Los registros de los ciudadanos en esos supuestos, serán excluidos del Padrón Electoral

y de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2016.

5. **Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con procesos electorales locales.** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con procesos electorales locales.

El numeral 107 de dichos Lineamientos, señala que por lo que respecta a las Credenciales para Votar con terminación 03, 09, 12 y 15, para efectos de su inclusión en el Listado Nominal, se determinará lo conducente de acuerdo a lo que defina el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

6. **Recomendación de aspectos diversos para la conformación de los listados nominales de electores residentes en el extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016.** El 21 de octubre de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia mediante Acuerdo 1-EXT/09: 21/10/2015, recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

7. **Aprobación de aspectos diversos para la conformación de los listados nominales de ciudadanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016.** El 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

8. **Presentación del Proyecto de Acuerdo al Grupo de Trabajo.** El 19 de noviembre de 2015, el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestó su posicionamiento de remitir a esta Comisión Nacional de Vigilancia para su análisis y, en su caso, recomendación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, un Proyecto de Acuerdo por el que recomiende al referido Órgano Máximo de Dirección apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los procesos electorales locales 2015-2016 y

que las credenciales para votar denominadas "15" sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los procesos electorales locales 2015-2016 y que las credenciales para votar denominadas "15" sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, numeral 2; 157, numerales 1 y 2; 158, numeral 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), o) y r); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

Acorde al artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el artículo 1, párrafo tercero de la Carta Magna, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como lo señala el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 130, numeral 1, de la ley electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Por su parte, el artículo 36, fracción III de la Constitución Federal, prevé que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Así las cosas, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, el artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las

disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista, que con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c), d) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera esa ley.

En esa línea, el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esa ley.

Asimismo, el artículo 45, numeral 1, fracción n) de la ley comicial electoral, refiere como atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.

El artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la ley general electoral, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la ley de la materia, estipula que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, los

ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 131, numerales 1 y 2 de la ley comicial electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Por su parte el artículo 133, numeral 2 de la ley general electoral, establece que el Instituto emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas de Electores en los Procesos Electorales Locales.

Así, el artículo 136, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con Fotografía.

El artículo 138 de la ley general electoral en cita, se prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del día 1 de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una Campaña Anual Intensa para convocar a los ciudadanos a actualizar su situación registral. Durante el periodo de actualización, deberán de acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que:

- a) No hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y
- b) Hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, deberán acudir aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que: no hubieren notificado su cambio de domicilio, hubieren extraviado su Credencial para Votar, y suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en períodos distintos a los establecidos para la Campaña Anual Intensa, esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El numeral 2 del mismo precepto legal aludido, dispone que los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1 de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, numeral 1 de la ley general electoral, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; c) Edad y sexo; d) Domicilio actual y tiempo de residencia; e) Ocupación; f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

El numeral 2 del precepto legal referido, advierte que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos: a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción; b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 140 de la ley comicial electoral, señala que al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

El artículo 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que las Credenciales para Votar que se expidan, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1 de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

En ese sentido, el artículo 151, numeral 1 de la citada Ley, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.

De igual forma, el artículo 153, numeral 1 de la ley general electoral, mandata que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para

su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

Asimismo, el artículo 155, numeral 1 de la ley de la materia, prevé que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Bajo esa línea, el artículo 156, numeral 5 de la ley general mencionada, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

El artículo 254, numeral 1, incisos a) y b) de la ley comicial general, indica que el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será, entre otros, que el Consejo General de este Instituto, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección.

Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine.

El artículo Décimo Quinto Transitorio de la ley general electoral en cita, dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

No es óbice señalar, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.** - Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia

*política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.*

Por lo anteriormente señalado y en razón de que esta Comisión Nacional de Vigilancia es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, resulta oportuno recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los procesos electorales locales 2015-2016 y que las credenciales para votar denominadas “15” sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.

### **TERCERO. Motivos para recomendar se aprueben los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los procesos electorales locales 2015-2016.**

En el marco de los próximos comicios electorales locales, es indispensable que el órgano máximo de dirección determine los plazos para la actualización y la credencialización de los ciudadanos, además de lo relativos al corte del Listado Nominal de Electores que se utilizará para las tareas de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al voto de los ciudadanos ampliando el periodo para que se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y en consecuencia se cuente con una Lista Nominal de Electores más actualizada.

De la misma forma, resulta importante se defina la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores que será entregada a los partidos políticos para su revisión, en términos de la normatividad aplicable en la materia y la que para tal efecto se emita.

En ese sentido, resulta conveniente tomar como marco de referencia para la definición de los plazos para las tareas de actualización, credencialización y

generación de los listados nominales de electores, los plazos establecidos en el Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 133, numeral 2 con relación al décimo quinto transitorio, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para pronunciarse sobre los plazos ahí establecidos y, en su caso, ajustarlos en aras del cumplimiento efectivo de las actividades y procedimiento electorales contenidos en dicha ley. Circunstancia que resulta necesaria en las próximas elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016, respecto de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores.

Ahora bien, es menester referir que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del estado mexicano lo cual implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.<sup>2</sup>

No es óbice mencionar, que dicha medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a los módulos de atención ciudadana a realizar los trámites para la obtención de sus credenciales para votar, sobre todo de aquellos cuya credencial ha perdido su vigencia conforme a la ley electoral y a los acuerdos que para tal efecto ha emitido el Consejo General, lo que abre la posibilidad de obtener un mayor número de inscripciones de aquellos mexicanos que llegan a la mayoría de edad.

El definición de plazos que, en su momento apruebe el órgano máximo de dirección, atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional del régimen transitorio de la ley general electoral en sintonía con el artículo 1º Constitucional, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.

## **I. Campañas Especiales de Actualización.**

---

<sup>1</sup> Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1744.

<sup>2</sup> Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

En cumplimiento al mandato legal, este Instituto Nacional Electoral realiza campañas de actualización mediante programas especiales, para que los ciudadanos que cumplen la mayoría de edad se inscriban y obtengan su Credencial para Votar, o bien, para que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana e informen su cambio de domicilio y/o actualicen sus datos tanto en el Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores como en la respectiva Credencial para Votar, conforme al artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, el referido precepto legal establece que la campaña de actualización intensa concluirá el 15 de diciembre de cada año, sin embargo, resulta conveniente ajustar el plazo establecido, de manera que para el caso de las entidades cuya jornada electoral se lleve a cabo el próximo año 2016, las Campañas Especiales de Actualización concluyan el 15 de enero de 2016, a efecto de que los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, obtengan su Credencial para Votar, garantizando a la ciudadanía el ejercicio de su derecho al sufragio.

Lo anterior, contribuirá a que un mayor número de ciudadanos residentes en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, que celebrarán comicios electorales locales en 2016, tengan la posibilidad de acudir a los módulos de atención ciudadana correspondientes, a realizar el trámite de incorporación y/o actualización al Padrón Electoral, potencializando el ejercicio de su derecho al voto conforme a la ley general electoral y a los acuerdos que para tal efecto ha emitido el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Es importante resaltar que dentro del periodo de campañas especiales de actualización, los ciudadanos podrán solicitar la reposición de sus respectivas credenciales para votar, por robo, extravío o deterioro grave, es decir, tendrán hasta el 15 de enero del 2016 para acudir al módulo de atención ciudadana y solicitarla a esta autoridad.

## **II. Inscripción de quienes cumplan 18 años.**

Con la finalidad de armonizar el plazo de las Campañas Especiales de Actualización con el periodo de inscripción de los mexicanos que en el año de las elecciones ordinarias locales cumplan los 18 años de edad, previsto en el artículo 139, numeral 2 de la ley comicial electoral, y con ello maximizar los derechos político-electorales de dichos ciudadanos, se estima conveniente que los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o, inclusive el mismo día de los comicios electorales locales de 2016, puedan inscribirse a más tardar del día 15 de enero del mismo año.

Lo anterior permitirá, que los mexicanos que alcanzan la mayoría de edad, tengan un plazo mayor para su inscripción al Padrón Electoral y con ello ejerzan su derecho

y cumplan con su obligación político electoral constitucional y legalmente establecida.

### **III. Disposición de credenciales para votar.**

Por otra parte, a efecto de que los ciudadanos tengan certeza del plazo en que las credenciales para votar que hayan solicitado, estarán a su disposición en los módulos de atención ciudadana, resulta necesario que el Consejo General establezca de manera clara el mismo.

Lo anterior toda vez que el artículo 146, numeral 1 de la Ley General Electoral establece que las credenciales para votar estarán a disposición de los interesados en los módulos de atención ciudadana hasta el 1º de marzo del año de la elección, y por su parte el correlativo 153, numeral 1 de la ley en cita, indica que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía con los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero.

De tal suerte que resulta evidente una contradicción en ambos preceptos que traería como consecuencia dejar fuera de la Lista Nominal de Electores de que se trate a los ciudadanos que recojan su credencial para votar el 1 de marzo inclusive.

Por lo antes expuesto, resulta necesario recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determine que las credenciales para votar estarán a disposición de los interesados en los módulos de atención ciudadana hasta el 1º de marzo del año de la elección y éstos serán incluidos en la Lista Nominal de Electores respectiva, en caso de obtener el referido instrumento electoral en el plazo señalado.

Así se dará certeza a los ciudadanos como ya se ha expuesto, respecto de la fecha en la que podrán acudir a recoger su credencial para votar y a la autoridad electoral para la integración e impresión de los listados nominales de electores de que se traten.

### **IV. Corte de la Lista Nominal de Electores para Insaculación.**

Finalmente, con el objeto de promover la participación de los ciudadanos en la integración de las mesas directivas de casilla y ante la definición de los plazos de las Campañas Especiales de Actualización en las entidades cuya jornada electoral tendrá verificativo en el año 2016, resulta conveniente que las listas nominales de electores que se utilizarán para las tareas de insaculación respectivas tengan como fecha de corte al 15 de enero próximo.

Así, se considera conveniente que sea el 15 de enero del año de la elección local, el corte de la lista nominal con la que se sorteó a los ciudadanos que serán capacitados para integrar las mesas directivas de casilla de las elecciones, a que se refiere el artículo 254, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **V. Corte y entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión.**

Con la finalidad de que exista concordia entre todas las disposiciones legales referidas en el presente acuerdo, se estima oportuno que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe que la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores de las entidades cuya jornada electoral se celebrará el año próximo, misma que se entregará para observaciones a los partidos políticos, de conformidad con el contenido del artículo 151, numeral 1 de la ley de la materia, tenga un corte al 15 de enero de 2016, de tal suerte que sea entregada en medio óptico a los partidos políticos el 15 de febrero del mismo año, de conformidad con la normatividad aplicable.

## **VI. Corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores.**

Asimismo, a efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elabore e imprima las listas nominales de electores definitivas con fotografía, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla acorde a los términos que defina el Consejo General, se estima oportuno se modifique el término para la impresión a más tardar el 1 de marzo de 2016, de tal suerte que se incluyan a aquellos ciudadanos que acudan a obtener su respectiva credencial para votar hasta esa fecha inclusive.

## **VII. Resguardo de Credencial para Votar.**

Ahora bien, es menester recomendar al órgano máximo de dirección que a la conclusión del periodo de credencialización, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proceda al resguardo de las Credenciales para Votar que no hayan sido recogidas por sus titulares a más tardar el 11 de marzo de 2016.

En este contexto y a fin de dar claridad a todo lo anteriormente señalado, a continuación se describen los plazos que se recomendarán al Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, para la actualización al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en el marco de los procesos electorales locales 2015-2016; así como para la generación de ésta última, misma que será utilizada durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016:

<b>Actividad</b>	<b>LEGIPE (Artículo y fecha)</b>	<b>Fechas que se consideran convenientes recomendar al Consejo General para su aplicación en las entidades con PEL 2015-2016</b>
Campañas Especiales de Actualización	Artículo 138, numeral 1  La Campaña Anual Intensa concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	Concluirán el 15 de enero del 2016.
Inscripción al Padrón Electoral de ciudadanos que cumplan los 18 años.	Artículo 139, numeral 2  A más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.	A más tardar el 15 de enero de 2016.
Entrega de Credencial para Votar.	Artículo 146, numeral 1  Hasta el 1 de marzo del año de la elección.	Hasta el 1 de marzo de 2016.
Corte de las listas nominales de electores para revisión.	Artículo 151, párrafo 1  Al 15 de diciembre del año previo de la elección.	Al 15 de enero de 2016.
Entrega de las listas nominales de electores a los Partidos Políticos para revisión.	Artículo 151, párrafo 1  El 15 de febrero del año previo de la elección.	El 15 de febrero de 2016.
Fecha de corte para la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía.	Artículo 153, párrafo 1  Último día de febrero inclusive del año de la elección.	El 1 de marzo de 2016.
Reposición de la Credencial para Votar.	Artículo 156, numeral 3  A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones.	A más tardar el 15 de enero de 2016.
Fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para la primera insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.  Fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para la segunda insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b).  Al 15 de diciembre del año previo al de la elección.	Al 15 de enero de 2016.
Fecha de resguardo de las Credenciales para Votar que no hayan sido recogidas por sus titulares.	No aplica	A más tardar el 11 de marzo de 2016.

**CUARTO. Motivos para recomendar que las credenciales para votar denominadas “15” sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.**

En el contexto de los comicios electorales locales a celebrarse en las entidades federativas en 2016, hasta el 31 de octubre de 2015, el número de registros de ciudadanos cuyas credenciales para votar corresponden a las denominadas "15" es de 2, 701, 488, tal y como consta en el cuadro siguiente:

	<b>Entidad</b>	<b>Padrón Electoral</b>	<b>Lista Nominal</b>	<b>% de cobertura</b>	<b>Credencial "15"</b>
1	Aguascalientes	885,834	872,282	98.47	75,049
2	Baja California	2,551,830	2,497,027	97.85	223,190
3	Chihuahua	2,629,215	2,572,259	97.83	275,268
4	Durango	1,231,034	1,203,313	97.75	111,613
5	Hidalgo	2,017,166	1,972,719	97.80	175,517
6	Oaxaca	2,778,203	2,710,353	97.56	247,433
7	Puebla	4,273,430	4,185,841	97.95	429,839
8	Quintana Roo	1,076,778	1,046,553	97.19	59,872
9	Sinaloa	2,053,778	2,019,886	98.35	184,457
10	Tamaulipas	2,546,650	2,501,763	98.24	221,908
11	Tlaxcala	875,259	856,111	97.81	69,446
12	Veracruz	5,670,943	5,586,518	98.51	517,865
13	Zacatecas	1,127,991	1,106,113	98.06	110,031
				<b>Total</b>	<b>2,701,488</b>

Bajo esa lógica y toda vez que se tiene un número considerable de los registros señalados, se considera oportuno que las credenciales denominadas "15" puedan ser utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016, a fin de salvaguardar el derecho humano al sufragio de los ciudadanos mexicanos, en apego al mandato constitucional y legal, favoreciendo en todo tiempo a éstos la protección más amplia, tomando en consideración la concepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al señalar en la Jurisprudencia 29/2002, que interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

No debe pasar por inadvertido, los múltiples esfuerzos que ha realizado y sigue realizando el Instituto Nacional Electoral para invitar a la ciudadanía a que acuda a realizar el remplazo de las credenciales citadas. Es así que resulta pertinente que los registros de ciudadanos que se encuentren en este supuesto, sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, el día siguiente a que concluyan los comicios electorales locales de 2016.

Por tal virtud, se estima oportuno recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe que las credenciales para votar denominadas "15" sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.

De aprobarse el presente acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones I y III; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, así como, Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos; 2, párrafo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f); 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 44, numeral 1, inciso ee); 45, numeral 1, inciso n); 54, numerales 1, incisos b), c), d) y ñ) y 2; 126, numerales 1 y 2; 128; 130, numeral 1; 131, numerales 1 y 2; 133; 135, numeral 1; 136, numeral 1; 138; 139, numerales 1 y 2; 140; 146; 151, numeral 1; 153, numeral 1; 155, numeral 1; 156, numeral 5; 157, numerales 1 y 2; 158, numeral 1, incisos a), b), d) y f); 254, numeral 1, incisos a) y b) y Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), o) y r); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; Jurisprudencia 29/2002, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los procesos electorales locales 2015-2016, de conformidad con lo siguiente:

1. Las campañas especiales de actualización en las entidades con proceso electoral local cuya jornada electoral tendrá verificativo en el año 2016, concluirán el 15 de enero de 2016.
2. Los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o, inclusive el mismo día de los comicios electorales locales de 2016, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral a más tardar del día 15 de enero de 2016.
3. La fecha de corte de las listas nominales de electores para revisión será el 15 de enero de 2016.
4. La entrega de las listas nominales de electores para revisión a los partidos políticos se realizará el 15 de febrero de 2016.
5. Las credenciales para votar que se expidan, estarán a disposición de los ciudadanos en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo de 2016.
6. La fecha de corte del listado nominal de electores para realizar las tareas de insaculación será el 15 de enero de 2016.
7. Las Credenciales para Votar que no hayan sido recogidas por sus titulares, en términos del plazo establecido para ello, serán resguardadas a más tardar el 11 de marzo de 2016.
8. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva será el 1 de marzo de 2016.  
  
Cabe señalar que el instrumento electoral referido podrá ser modificado, derivado de las observaciones procedentes que formulen los partidos políticos, conforme a la normatividad aplicable.
9. Los ciudadanos podrán solicitar la reposición de su Credencial para Votar, por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el 15 de enero de 2016.

**SEGUNDO.** Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe que las credenciales para votar denominadas “15” sean utilizadas en territorio nacional durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.

**TERCERO.** Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que los registros de ciudadanos cuya Credencial para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 

12	15	06	09
----	----	----	----

 denominadas “15”, sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, el día siguiente a que concluyan los comicios electorales locales de 2016.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

***APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.***

*CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.*

*CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.*

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 20 de noviembre de 2015.**